XI. a **XXI.-** ...

Artículo 32 Ter.- Derogado.»

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** el artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18 recorriéndose la subsecuente de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Medidas de protección reforzada

Artículo 9 bis. Las autoridades educativas establecerán medidas de protección reforzada para evitar, tratar y remediar cualquier situación de violencia escolar que sufran los alumnos asociados con restricciones en su capacidad de aprender, desórdenes de adaptación, emocionales y conductuales, lo anterior con la finalidad de desarrollar plenamente sus capacidades, y evitar a los alumnos una situación de riesgo.

Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 18. Corresponde a la ...

I. a V. ...

VI. Generar Diagnósticos y recomendaciones necesarios ante la existencia de algún trastorno o discapacidad que tenga como consecuencia problemas de adaptación para los alumnos, solicitados por la autoridad educativa de conformidad con los protocolos respectivos; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.